



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

la apoderada judicial solicitó corrección de la parte resolutive de la sentencia, por haberse incluido de manera incorrecta los datos del inmueble, lo cual se impone definir, señalando que una vez emprendido el estudio de dicho documento se advierte en la parte resolutive, permite dar paso a las previsiones del artículo 286 del CGP, según el cual la corrección se llevará a cabo “... siempre que estén en la contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, lo que impone despachar de manera favorable la solicitud.

Conforme lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble es urbanización Rincón de Zaragoza, lote casa 2 manzana D Cra 1 B Sur # 6-13 y no como equivocadamente se indicó al momento de proferir el fallo. Expídanse copias del presente proveído para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94683fa0b0f21c15003ffec21492492fdcdad4ca8e96e9d431675762aa29ee53**

Documento generado en 05/04/2024 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>